PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2023-P-0503

FECHA FIJACIÓN: (22) de (diciembre) de (2023) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (29) de (diciembre) de (2023) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	503781	DOYES LILI PERALES SALAS	RES-210-7203	18/10/2023	"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 503781 y se toman otras determinaciones"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

Elaboró: Marla Patricia Tangarife España

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Bogotá, 01-12-2023 11:09 AM

Señora:
DOYES LILI PERALES SALAS
Dirección: CALLE 76 20B 62 PISO 2
Departamento: BOGOTA D.C
Municipio: BOGOTA D.C

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232100406771** del **26/10/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la resolución **RES-210-7203 de fecha 18 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 503781 y se toman otras determinaciones" proferida dentro del expediente 503781.** La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.
Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Marla Patricia Tangarife España-GGN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-11-2023 21:44 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente 503781

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-210-7203

(18/10/2023)

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **503781** y se toman otras determinaciones"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al

empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **DOYES LILI PERALES SALAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68288818**, radicó (aron) el día **15/DIC/2021**, Propuesta de Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, **MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **SAN ANTONIO**, departamento (s) de **Tolima**, a la cual le correspondió el expediente No. **503781**.

Que mediante **Auto No. 00004 del 08 de junio de 2023**, notificado **por Estado Jurídico No. GGN-2023-EST-0090 del 13 de junio de 2023**; dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 107 del 26 de enero de 2023, se requirió al (los) proponente (s) **DOYES LILI PERALES SALAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68288818**, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES,** contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia, allegara(n) a través de la Plataforma Anna Minería certificación(es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) junto con archivo geográfico en Formato Shapefile (Comprimido Zip) del área certificada, o la(s) solicitud(es) con constancia y fecha de radicado(s) de dicha certificación ante la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s), efectuada a través de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **so pena de decretar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera**.

Que el día **22 de septiembre de 2023**, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión No. **503781**. y se determinó:

"Hechas las validaciones en el Sistema Integral de Gestion Minera- SIGM- AnnA Minería, se evidencia que el proponente no allegó certificación ambiental dentro del término dispuesto para dar cumplimiento al Auto de requerimiento. Se avanza la presente tarea con el fin exclusivo de dar continuidad al flujo en la plataforma AnnA Minería y expedir el acto administrativo que en derecho corresponda"

Que el día **25 de septiembre de 2023**, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión No. **503781**., en la cual se determinó que conforme con la evaluación ambiental el (los) proponente(s) NO cumplió(eron) con el requerimiento de allegar a través de la Plataforma Anna Minería certificación(es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s); requerimiento que fue elevado a través del **Auto No. 00004 del 08 de junio de 2023**, notificado por Estado Juridico No. GGN-2023-EST-0090 de 13 de junio de 2023, según lo dispuesto en el Decreto No. 107 del 26 de enero de 2023, mediante el cual adoptaron medidas para el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 04 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, motivo por el cual se recomienda declarar el desistimiento del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión en cuestión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el 04 de agosto de 2022, la Sección Primera del Consejo de Estado (MP. Roberto Augusto Serrato Valdés); expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se amparan, entre otros, los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y a la protección de áreas de especial importancia ecológica.

Que, en virtud de ello, dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, y Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber:

*"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, **deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación**, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se*

superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios (…)".

Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023; a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1. - orden tercera de la mencionada Sentencia.

Que el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 107 del 26 de enero de 2023, dispuso:

"(…) ***Artículo 2°.*** *Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular número 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022:*

(…) ***2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado*** *previsto en este artículo a los Proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este decreto aún no cuentan con título minero (…)".* (Negrilla fuera de texto)

Que, por su parte, el artículo el artículo 297 del Código de Minas establece:

"(…) ***Artículo 297. Remisión.*** *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del* ***Código Contencioso Administrativo*** *y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que, en atención a lo anterior, al presente trámite actualmente le es aplicable las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que, a su vez, la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece lo siguiente:

"(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que la Corte Constitucional al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que: *"(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)"*

Que el día **25 de septiembre de 2023**, el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **503781**, en la cual se determinó que, vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el **Auto No. 00004 del 08 de junio de 2023**, notificado por Estado Juridico No. GGN-2023-EST-0090 de 13 de junio de 2023, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se pudo determinar que el(los) proponente(s) no atendió(eron) las exigencias tal como fueron formuladas en dicho acto administrativo, esto es que los certificados ambientales expedidos por la autoridad competente, junto con el archivo geográfico en formato Shapefile del área certificada o la solicitud con constancia y fecha de radicado de dicha certificación ante la autoridad ambiental competente y en general la documentación requerida, fueran suministrados de manera oportuna a través de la plataforma AnnA Minería y de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de la(s) certificación(es) ambiental(es); razón por la cual se procederá a declarar el desistimiento del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **503781**.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **503781**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a **DOYES LILI PERALES SALAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 68288818**, o quien haga sus veces; o en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con las disposiciones del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; el cual deberá radicarse a través de la plataforma AnnA Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 06/12/2023 12:22:42

Orden de servicio: 16665065

RA455933952CO

1111 512

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20232100417121 **Teléfono:** **Código Postal:**111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: DOYES LILI PERALES SALAS

Dirección:CALLE 76 # 20B-62 PISO 2

Tel: **Código Postal:**111211610 **Código Operativo:**1111512

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$10.000

Valor Flete:$6.750

Costo de manejo:$0

Valor Total:$6.750 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente : NO CONOCEN Al cliente

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside (marked X)
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 07/12/23

Distribuidor:

C.C. 93414257

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

DEVOLUCIÓN

11115941111512RA455933952CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quese encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-